

Mecánico de 2.<sup>a</sup>.  
 Motoserristas.  
 Oficial de 2.<sup>a</sup> forradora.  
 Oficial de 3.<sup>a</sup>  
 Perforista.  
 Pesador-basculero.  
 Profesional de Oficio de 3.<sup>a</sup>  
 Pulidor.  
 Telefonista-recepcionista.  
 Tractorista (Cuando no sea necesario carné especial).  
 Vendedor.

Grupo 7:

Apilador .  
 Aserrador de sierra.  
 Cablista.  
 Calador.  
 Canteadora.  
 Fogonero.  
 Galicista.  
 Guarda.  
 Guardia.  
 Leñador.  
 Lijador.  
 Limador.  
 Medidor.  
 Mozo.  
 Ordenanza.  
 Peón.  
 Personal de Limpieza.  
 Portero.  
 Vigilante.

Apéndice:

Aprendices/contratados para la formación.  
 Aprendiz de 17 años en adelante.  
 Aprendiz menor de edad.  
 Aprendiz y piche.  
 Aspirante/Aspirante administrativo.  
 Botones o recaderos de 16 años.  
 Botones o recaderos de 17 años.  
 Contrato formación primer año.  
 Contrato formación segundo año.  
 Contrato formación tercer año.  
 Pinche de 16-17 años.  
 Subayudante de 16 años.  
 Subayudante de 17 años.  
 Trabajadores en formación de 16 y 17 años.  
 Trabajadores menores de 18 años.

Los trabajadores/as encuadrados en estos oficios (Apéndice) se registrarán por lo dispuesto en cada momento en materia de contratos formativos en el Convenio Estatal del Sector.

Dicha tabla resultará de aplicación obligatoria durante el período de vigencia del III Convenio Colectivo Sectorial Estatal, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el capítulo de clasificación del Convenio.

En atención a la diversidad de categorías y oficios existentes en el sector como consecuencia de la complejidad de la antigua Ordenanza laboral, con la finalidad de resolver cualquier problema de encuadramiento derivado de la nueva reclasificación, se constituirá una Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, que resolverá sobre estas cuestiones.

La Comisión se constituirá con fecha 1 de febrero de 2007 y tendrá por objeto el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de puestos de trabajo y promoción profesional derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional.

Por CONFEMADERA. Por FECOMA-CC.OO. Por MCA-UGT.

## 6311

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente a 2006 y los incrementos salariales para 2007, del III Convenio colectivo de Unide Sociedad Cooperativa, G-5 Centro, S.A. y Coidec, S.A.*

Visto el texto del Acta donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial correspondiente al año 2006 y los incrementos salariales para el año 2007 del III Convenio Colectivo de la empresa Unide Sociedad Cooperativa, G-5 Centro, S.A. y Coidec, S.A. (publicado en el B.O.E. de 28.6.2005) (Código de Convenio n.º 9012283), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO UNIDE

Representantes de la empresa.

Ismael Bermejo.  
 Jesús López Cancio.  
 Egoitz Begoña Bilbao.

UGT:

Miguel García (A).  
 Roberto Domingo (A).  
 Antonio Segura.  
 Juan Ruiz Coronado.  
 Fernando Jiménez Coletto.

CCOO:

Pedro de Huerta.  
 José María Garrido.  
 Florencio Martín.  
 Pedro Torrico.  
 Domingo Alonso (A).

SLTM:

Pabla Bravo.  
 Isabel Rubio (A).  
 Felipe Gallardo.

Independientes:

Carlos Jiménez Iglesias.

Intersindicar Canaria:

Agapito Suárez Galván.

En el centro de Valdemoro, se reúnen el día 19 de febrero de 2007, la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de Unide Sociedad Cooperativa (UNIDE), G-5 Centro, S.A. y Coidec, S.A. cuyos miembros al margen se relacionan, con el siguiente orden del día;

1. Revisión salarial año 2006.
2. Incremento salarios año 2007.

Entrando en el primer punto del orden del día, se constata la evolución del IPC real del año 2006, que ha ascendido según el INE al 2,7 %, por lo que, de conformidad con el artículo 19 del Convenio Colectivo procede revisar los salarios del año 2006.

Este incremento, equivalente al 105% del IPC real, se aplicará sobre los valores del año 2005, de los siguientes conceptos: Salario base de grupo y DSB98, complementos del artículo 22 y PPA.

Igualmente, y en cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 del Convenio Colectivo, en este año 2007 los trabajadores que como consecuencia de la reestructuración salarial realizada en el primer convenio colectivo disfruten de CPB-99 y «antigüedad consolidada», se incrementarán en un porcentaje equivalente al 85% del pactado para los salarios base de grupo, como quiera que en enero se le aplicó un 1,7 %, procede

ahora revisar su valor de este concepto de 2005 en 0,71 % adicional que se abonará con efectos retroactivos a 1 de enero de 2006.

	Año 2006 - Euros
S.B.Grupo A .....	10.443,14
S.B.Grupo B .....	11.487,45
S.B.Grupo C .....	12.636,20
S.B.Grupo D .....	13.899,82
S.B.Grupo E .....	15.289,80

Entrando en el segundo punto del orden del día, las partes constatan que procede incrementar los salarios del año 2007, que a continuación se señalan, con la previsión realizada por el Gobierno que es del 2%.

Igualmente se incrementará para el 2007 el CPB-1999 y antigüedad consolidada en un porcentaje equivalente al 95% del pactado para los salarios base de grupo.

El incremento anterior se aplicará sobre los salarios de grupo, a complementos del artículo 22 (Nocturnidad, Cámaras de congelado, Complemento de puesto de vendedor, Complemento de puesto de maquinistas en las plataformas logísticas, Comp. Puesto reponedor cash and carry mixtos), PPA y DSB 98.

Las tablas de los salarios base de Grupo, consecuentemente con lo anterior quedan establecidas de conformidad con el siguiente cuadro:

	Año 2007 - Euros (a cuenta)
S.B.Grupo A .....	10.652,00
S.B.Grupo B .....	11.717,20
S.B.Grupo C .....	12.888,92
S.B.Grupo D .....	14.177,81
S.B.Grupo E .....	15.595,59

Nocturnidad .....	157,34 mensuales.
Cámaras de congelado .....	141,6 mensuales.
Complemento de puesto de vendedor .....	118 mensuales.
Complementos maquinistas en plataformas logísticas .....	118,36 mensuales.

Las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, para su ulterior remisión al B.O.E. para su publicación, autorizando a tal efecto a D. Egoitz Begoña Bilbao, con D.N.I 78879452.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

**6312** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de prorrogar para 2007 el Convenio Colectivo de Europcar IB, S.A., así como la tabla salarial para dicho año 2007.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de prorrogar para el año 2007 el contenido del Convenio Colectivo de la empresa Europcar IB, S.A. (Código de Convenio n.º 9002022), así como la tabla salarial para dicho año 2007 Acta que fue suscrita con fecha 13 de febrero de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EUROPCAR IB, S.A., PARA EL AÑO 2007

Por la Representación Empresarial:

1. Mariano Ballesteros Gonzalo.
2. Angel Luis Jiménez Granado.
3. José María González Álvarez.
4. José Carrasco Ibarra.
5. Esteban Bach Lahor.
6. Julio Garrido Álvarez.

Por la Representación de los Trabajadores:

1. Marino de Mora Moya.
2. Mercedes López Álvarez.
3. Clara García Redruello.
4. Montserrat Eijo Santos.
5. M.ª Jesús Álvarez Mosquera.
6. Felipe Bujalance Salas.

En Madrid, siendo las 11 horas del día 13 de febrero de 2007, reunidas las personas relacionadas anteriormente, con la representación que ostentan, constituidas en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Europcar IB, S.A. para el año 2007, tras múltiples deliberaciones:

### ACUERDAN

Primero.-Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Colectivo de Europcar IB SA para los años 2004 a 2006 cuya vigencia finalizó con fecha de efectos 31 de diciembre de 2006, se han mantenido diversas reuniones para llevar a efecto la negociación del Convenio Colectivo de Europcar IB SA para el año 2007.

Tras dichas reuniones e intercambios de opinión, para el año 2007, ambas partes acuerdan mantener íntegramente el contenido del texto correspondiente al anterior Convenio Colectivo para los años 2004 a 2006, con las únicas modificaciones contenidas en la presente acta a efectos de revisión salarial y demás conceptos económicos de carácter salarial, suscribiendo los portavoces de cada una de las representaciones cada una de sus páginas y, la última de ellas, la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.-Que en virtud de lo acordado, se añaden dos nuevos párrafos al Artículo 34 del Convenio Colectivo para los años 2004 a 2006, del tenor siguiente:

«Para el año 2007 las tablas salariales, así como los demás conceptos económicos de carácter salarial vigentes a 31-12-2006 se incrementarán con efectos del 1-01-2007 en un 3,25 %.

Para el año 2007 en el supuesto de que el I.P.C. real (Conjunto Nacional), una vez constatado por el Instituto Nacional de Estadística, sea superior al 3,25%, se efectuará una revisión de los salarios y demás conceptos económicos de carácter salarial vigentes en el 2007. Esta revisión consistirá en aplicar la diferencia entre el 3,25 % y el I.P.C. real. La revisión se aplicará con efectos del 1 de enero de 2007.»

Tercero.-La tabla salarial aplicable con efectos del día 1 de Enero de 2007, hasta el 31 de diciembre de este mismo año, tras la aplicación del porcentaje de revisión mencionado en el acuerdo anterior, será la que se relaciona a continuación:

### ANEXO I

#### Tabla salarial 2007

La tabla salarial, una vez practicado el incremento salarial pactado en el art. 34 para el año 2007, queda de la siguiente forma:

Puesto Tipo	Nivel	Salario base	Complemento nivel	Salario interno
Supervisor de Operaciones ..	V	15.780,28	9.832,30	25.612,58
Gestor de Operaciones .....	I	13.737,97		13.737,97
Gestor de Operaciones .....	II	13.737,97	3.329,42	17.067,39
Gestor de Operaciones .....	III	13.737,97	4.723,84	18.461,81
Gestor de Operaciones .....	IV	13.737,97	8.878,31	22.616,28
Mecánico .....	I	12.774,58		12.774,58
Mecánico .....	II	12.774,58	6.011,56	18.786,13
Oficial de Preparación de Vehículos .....	I	12.355,94		12.355,94
Oficial de Preparación de Vehículos .....	II	12.355,94	3.424,19	15.780,13